

SM_1407_FRIAS_C369_D34

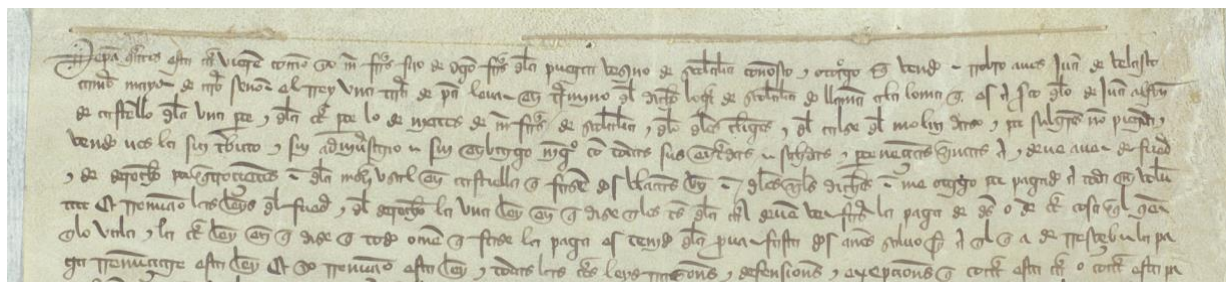
1407, noviembre, 23. Briviesca

Martín Fernández, hijo de Diego Fernández de la Puerta, vende a Juan de Velasco una tierra de pan llevar en Santa Olalla por 400 maravedís, a dos blancas un maravedí.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369,D.26-1211. Documento específico: FRÍAS 369/34. Pergamino de 164 x 236 mm. Letra precortesana.

Pub: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso* (AHNOB,FRÍAS,C.369). Trabajo Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-20182.

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ Y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España).

Portadilla de archivo: A lápiz: Ant (Leg 75 / 3g); al pie: FRIAS 369/34
Briviesca. N° 39 23. Noviembre de 1407

Venta que otorgaró Martin Ferrandez á favor de Juan de Velasco, Camarero maior del Rei, de una tierra de pan llebar en termino del lugar de Santa Olalla donde dicen á la Loma por precio de 400 mrs.

1 Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950619?nm> [Consulta: mayo 2019]. Unidad Documental Compuesta por 95 documentos (del 26 al 121), datados entre 01-01-1401 y 31-12-1416, titulada: *Venta a favor de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey de diferentes heredades en los lugares de Piernigas, Movilla, Verga, Barrio de Díaz Ruiz, Viñeda, Santa Olalla, Aguilar, HERNOSA, Camero, Garbarros, Buezo, Castil de Peones, Cornudilla, Quintanilla de Bon, Briviesca, Hermosilla, Revilla de Santullán y la Vid.*

Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

2 Coodirigido por Manuel Salamanca López y Cristina Jular Pérez-Alfaro.

Documento original

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Martín Ferrández, fijo de Diego Ferrandez de la Puerta, vezino de Santolalia, connozco e otorgo que vendo e robro a uos Juan de Velasco, / camarero mayor de nuestro señor el rey, vna tierra de pan leuar en término del dicho lugar de Santolalia, do llaman a la loma, que es a sulco delo de Juan Alfons / de Castello de la vna parte, e dela otra parte lo de nietos de Martín Ferrández de Santolalia e delo de los clérigos e del calze del molin d'Azo e por sulqueros non pierda. E / vendo uos lo sin tributo e sin adniuersario e sin embargo ninguno con todas sus entradas e salidas e pertenencias quantas a e deuen auer de fuero /5 e de derecho por quatroçientos maravedís dela moneda vsal en Castiella que fazen dos blancas vn maravedí, de los quales dichos maravedís me otorgo por pagado a toda mi volun-/tat.

Et renunçio las leys del fuero e del derecho, la vna ley en que dize que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier / quelo vala. E la otra ley en que dize que todo onbre que faze la paga es tenido dela prouar fasta dos annos saluo sy aquel que a de resçebir la pa-/ga renunçiare esta ley. Et yo renunçio esta ley e todas las otras leys, razones e defensiones e exepçiones que contra esta carta o contra esta pa-/ga sean, que me non vala nin sea oydo sobrello en juyzio nin fuera de juyzio ante ningunt fuero del mundo eclesiástico nin seglar. E la ley que /10 pone el derecho en que dize que general renunçiaçion non vala.

Et de oy día en adelante que esta carta es fecha me parto e me quito e me / desapodero del sennorío e jur e posesión e propiedat que yo auia en la dicha tierra. Et por esta presente carta pongo en tenençia e en posesión / della a uos el dicho Juan de Velasco para que las entredes e tomedes e ayades de aquí adelante por vuestra libre e quitas por juro de heredat para vender e / enpennar e dar e mandar e trocar e enagenar e para que fagades della e en ella asy commo delo otro vuestro propio e delo más esento que enell mundo / auedes. Et obligo a mi mesmo e a todos los otros mis bienes muebles e rayzes ganados e por ganar para uos la redrar e defender /15 e fazer sanna, anno e día e todo tienpo del mundo, de qualquier o quales quier que uos la contrallare o demandare o enbargare toda o parte della.

Et / para que esto sea firme e non venga en dubda, rogue a Juan García, escriuano público de Beruiesca que fiziese ende carta pública firme. De lo / qual fueron testigos que estauan presentes, llamados e rogados para esto: Juan, fiio de Juan Alfonso, e Juan Royz e Juan de Santa Maria, vezinos del dicho lugar. / Fecha esta carta en Beruiesca, veynte e tres días de nouienbre, anno del

nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e siete / annos. Et yo Juan García escriuano público de Beruiesca que a esto fuy presente conlos dichos testigos e por ruego e otorgamiento del dicho Martín /20 Ferrández escreui esta carta e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

Reverso:

1. Para Juan de Velasco de conpra de Santolalla / de herdat. IIIIº mr
2. Nº 66. Santa Olalla
